



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CAMILO PINEDA MONTES CONTRA TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P. 23-001-31-05-005-2021-00093.

INFORME AL DESPACHO, Montería – noviembre 18 /2021.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente constancia de envío de la notificación personal al demandado, aportada por la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecede memorial radicado por la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de envío de notificación personal al correo electrónico jaime.mendez@bame.net.co, enviado desde el emisor javijara51@hotmail.com – empresa Domina Digital, quien certifica “ *que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor- Receptor*”, y que se según dicha empresa fue leído por el destinatario el 16 de septiembre de 2021 a las 08:59:55.

Ahora bien, no puede pasar por alto el despacho que, mediante auto adiado 25 de agosto de los cursantes, requirió a la parte actora a fin de que suministrara otra dirección electrónica si la conoce del demandado, toda vez, que el servidor del despacho rechazó el correo enviado por la secretaria de esta unidad judicial el pasado 19 de agosto de 2021.

No obstante, y, como quiera que la causal de rechazó fue “ *J05lcmon no está autorizado a retransmitir mensajes a través del servicio que informó de este error (...) Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje al siguiente servidor fuera de Office 365, dicho servidor informó de un error que indicaba que no podía retransmitir el mensaje. Es posible que el servidor de correo electrónico no esté configurado correctamente para recibir y transmitir mensajes desde su organización*”, es decir, el correo fue rechazado debido a la configuración y/o permiso del servidor del despacho, más no, porque el correo del destinatario no exista, dado que, según constancia de envío allegada por la parte actora, la notificación fue recibida y leída por el demandado.

Por lo anterior, se dará total validez a la constancia remitida y, dado que la parte demandada **Telefónica Social S.A**, no contestó la demanda, se tendrá por no contestada la misma, con los indicios grave en su contra, tal como lo establece el artículo 31 del CPT SS

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como válida la notificación enviada por la parte actora al demandado, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de **TELEFONICA SOCIAL SA. E.S.P**, según lo dicho en la considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc3fc9b89a4240dfebeb683694371e1b005187cdc8e20228c40ec9e5792b11**

Documento generado en 18/11/2021 09:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>